

I-79-016-R.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO

Que el deporte en todas sus manifestaciones es una actividad que propende a la formación física y el engrandecimiento del espíritu del hombre;

Que el deporte ecuatoriano habiendo superado una etapa de iniciación, ha llegado a ocupar un puesto destacado en el ambiente internacional, en varias disciplinas deportivas y atléticas, gracias al tesón y sacrificio de quienes lo practican, y al afán patriótico de sus dirigentes;

Que el que fuera señor Jacobo Bucaram E., fue uno de los más destacados deportistas, entre tantos otros distinguidos ciudadanos, y un dirigente de reconocidos méritos, amigo noble y leal que entregó lo mejor de su vida al engrandecimiento del deporte guayaquileño y de la Patria toda, por lo que con sobrada justicia, haciendo honor a su memoria fue proclamado "Caballero del Deporte";

Que la Cámara Nacional de Representantes, portavoz de la conciencia popular, considera como un acto de justicia, perpetuar la memoria de ciudadanos que han dado de sí, para bien de determinada actividad humana, lo que además servirá de estímulo a las generaciones presentes y futuras, para la superación del deporte nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- Designar con el nombre de "Jacobo Bucaram E." al Estadio Modelo de la ciudad de Guayaquil, escenario de grandes y gloriosas lides que han honrado al deporte nacional.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

TORNEL (r) RAFAEL ARMIÑOS VALDIVIESO
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA H.
CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

I 79.016

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, a 15 de noviembre de 1979

Of. No. 79- 147 DA.-

Señor

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

En su Despacho.-

Me cumple remitir a usted, juntamente con esta nota, xerox copia del autógrafo del Decreto Legislativo de 25 de septiembre relacionado con la reivindicación de derechos a trabajadores de IETEL y otros.

El referido Proyecto de Decreto ha merecido el EJECUTESE de la Función Ejecutiva, la que ha dispuesto a la vez, su publicación en el Registro Oficial.

Agradeceré a usted se sirva acusarme recibo de esta nota que va en respuesta a la suya No. 397 PCNR de 30 de octubre con la cual se sirvió remitir a este Despacho el Proyecto de Decreto en mención.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. ALEJANDRO ROMAN ARMENDARIZ
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 146, de 28 de Julio de 1.977, y por orden del Régimen Dictatorial entonces imperante en el País, los dirigentes de la Federación Nacional de los Trabajadores de Telecomunicaciones del Ecuador, -FENETEL-, fueron arbitraria e ilegalmente destituidos de los cargos que tenían en el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, -FENETEL;

Que los dirigentes sindicales antes indicados han sido restituidos ya a sus cargos por disposición de las actuales autoridades administrativas del IETEL; sin embargo de lo cual, es de justicia reparar los perjuicios que sufrieron, pagándoles los sueldos, subsidios y más derechos que les corresponde por el tiempo que permanecieron fuera de sus cargos;

Que el Director del Instituto Nacional de Pesca, mediante acuerdos Nos. 186, de 4 de enero de 1978 y 222, 223, 224 y 225 de 27 de noviembre del mismo año, y mediante acciones de Personal Nos. 782222-782779-782780-782781 y 782782, de las indicadas fechas, destituyó a los Dirigentes de la Asociación de Empleados del Instituto Nacional de Pesca, -ADEINP, señores Ing. Enrique Reyes Astudillo. Dr. Marco Regalado R., Econ. Manuel Freire Iñiguez, Econ. Yolanda Mora de Sánchez e Ing. Stalin Benito Benítez Acosta, de los cargos que venían desempeñando en el Instituto Nacional de Pesca;

Que los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior fueron destituidos en forma injusta, ya que aparece con toda claridad que tal destitución tuvo por objeto ejercitar un acto de retaliación por las denuncias hechas por los destituidos sobre manejos irregulares de los fondos de la Entidad, las que fueron acogidas por la Contraloría General de la Nación, como consta del Oficio N° 12033, de 21 de diciembre de 1978, de dicho Organismo Público;

ARCHIVO

Que en este caso, también es de justicia, no solo que dichos dirigentes sean restituidos en sus cargos, sino que también se proceda a reparar los perjuicios que sufrieron, pagándoles los sueldos, subsidios y más emolumentos y derechos que les corresponden, por el tiempo que han permanecido fuera de sus cargos;

Que igualmente, usándose de la prepotencia propia de los gobiernos dictatoriales, el Gerente General de los Ferrocarriles del Estado, el día 3 de julio de 1975, despidió intempestivamente al trabajador Luis Olmedo Garzón López, quien venía laborando como ayudante de Motorista de la División Ibarra-Quito, y era, a la vez, Secretario de Justicia (Suplente) del Comité Central Ejecutivo del Sindicato Ferroviario Quito-San Lorenzo, por haber, junto con sus compañeros, denunciado anomalías del Sistema, y mantener una posición firme en defensa de los derechos de los trabajadores ferroviarios;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Que mediante Resolución Ministerial N° 6606, de 7 de septiembre de 1976 y, por orden del Régimen Dictatorial entonces imperante en el País, se destituyó de las funciones de Ingeniero Industrial 2 de la División de Productos Farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública, al Ing. Leonidas Avecillas Rentería, quien había denunciado escandalosos negociados en la Importación de Medicinas y fijación de precios de las mismas, además de confabulación al Plan de Industrialización Farmacéutica del País; por lo que, es también de justicia, restituir en el cargo a dicho trabajador, y además, reparar los perjuicios económicos de que ha sido objeto, debiéndose le pagar los sueldos, subsidios y más derechos, que le corresponden por el tiempo que ha permanecido fuera de su cargo; y,

Que mediante Decreto Supremo N° 363, de 31 de agosto de 1970 el Gobierno Dictatorial de la época, violentando expresas disposiciones del Código del Trabajo y estipulaciones del Contrato Colectivo suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y sus trabajadores, se despidió intempestivamente setenta y dos trabajadores, dirigentes sindicales de dicho organismo, en un claro acto de represalia por la defensa clasista e institucional que venían manteniendo, sin que se les reconocieran las indemnizaciones y más derechos que les correspondían,

DECRETA:

Art. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones -IETEL-, pagará a los trabajadores destituidos mediante Acuerdo Ministerial N° 146, de 28 de julio de 1977, del Ministerio de Obras Públicas, y que fueron ya restituidos a sus cargos, los sueldos, los subsidios familiares y de antigüedad, la compensación salarial, los sobresueldos y más emolumentos que percibían a la fecha de la destitución, y los que se incrementaron posteriormente hasta la fecha de su restitución.

Este pago se efectuará de inmediato, con cargo a la Partida N° 000-00-01 de Asignaciones Globales, o de las partidas que los organismos competentes del IETEL estimen conveniente, para lo cual dicho Instituto efectuará los reajustes presupuestarios correspondientes que permitan el fiel cumplimiento de este Decreto.

Se le reconoce iguales derechos para acogerse a los beneficios establecidos en los incisos precedentes, al señor César Jara Pullas.

Art. 2.- Déjanse insubsistentes los Acuerdos del Director del Instituto Nacional de Pesca, Nos. 186, de 4 de enero de 1978 y 222, 223, 224 y 225, de 27 de noviembre del mismo año, así como las acciones de personal Nos. 782222, 782779, 782780, 782781 y 782782, de la Dirección Nacional de Personal, de 27 de noviembre de 1978, y restitúyase en sus cargos a los empleados despedidos injustamente del Instituto Nacional de Pesca, señores Ing. Enrique Reyes Astudillo, Dr. Marco Regalado R., Econ. Manuel Freire Iñiguez, Econ. Yolanda Mora de Sánchez e Ing. Stalin Benito Benítez Acosta.

El Instituto Nacional de Pesca pagará a los trabajadores a que se refiere el inciso anterior, los sueldos, los subsidios familiares y de antigüedad, los sobresueldos y más emolumentos que percibían a la fecha de su destitución, y los que se incrementaron posteriormente, hasta la fecha de su restitución.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

Este pago se hará con cargo a las partidas que los organismos competentes del Instituto Nacional de Pesca estimen conveniente; para lo cual se les autoriza efectuar los reajustes presupuestarios que sean necesarios.

Art. 3.- Restitúyase al trabajador Luis Olmedo Garzón López en el cargo que desempeñaba en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la fecha de su cancelación efectuada el 3 de julio de 1975, y dispónese que esta Institución pague al nombrado empleado los sueldos, subsidios, sobresueldos y más emolumentos que percibía a la fecha de su destitución, hasta la fecha de su restitución, para lo cual se faculta a la mencionada empresa a efectuar los reajustes presupuestarios que fueren necesarios.

Art. 4.- La Autoridad Portuaria de Guayaquil reconocerá y pagará a todos los trabajadores despedidos mediante Decreto Supremo 363, de 31 de agosto de 1970, previa la respectiva reliquidación, los haberes que, de conformidad con el Código del Trabajo y con el Contrato Colectivo vigente, les correspondía en concepto de indemnizaciones y más derechos atinentes al despido intempestivo de que fueron víctimas, sin perjuicio de que los trabajadores hayan o no reclamado sus justos derechos mediante demanda; o que estén o no prescritos dichos derechos de reclamación o demanda por no haber continuado con ésta o por cualquier otro motivo; o que se haya sentenciado en contra de los trabajadores, por parte de las autoridades u organismos correspondientes al servicio del Gobierno Dictatorial de la época. Facúltase a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para efectuar los reajustes presupuestarios que sean necesarios para el efecto.

Art. 5.- Déjase insubsistente la Resolución Ministerial N° 6606, de 7 de septiembre de 1976 y, restitúyase al Ing. Leonidas Avelillas Rentería, en el cargo que desempeñaba en la División de Productos Farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública. Dicho Ministerio reconocerá y pagará el nombrado Ingeniero Leonidas Avelillas Rentería los sueldos, subsidios y más derechos que le correspondan, desde la fecha de su destitución hasta la fecha de su restitución.

Art. 6.- Todas las Instituciones y Organismos que, de conformidad con el presente Decreto, estén obligados al pago de sueldos y otros emolumentos, pagarán también los aportes patronales correspondientes, y efectuarán los descuentos individuales para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 7.- Los trabajadores y servidores públicos que, desde el 22 de junio de 1970 hasta el 10 de Agosto de 1979, hubieren sido despedidos, desahuciados o destituidos con violación de la ley y los contratos que les amparaban, tendrán facultad para acudir o hacer valer sus derechos ante la Comisión Legislativa Permanente de los Laboral y Social.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

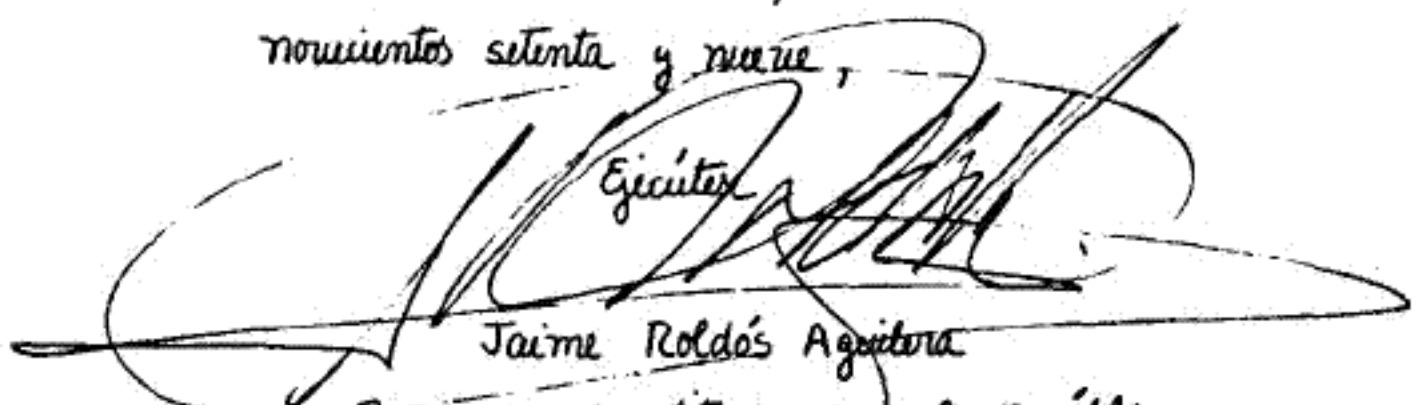
Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAMÉ
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS L.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Pa-

lacio Nacional, Quito, nueve de Noviembre de mil
novecientos setenta y nueve,

Ejecutor

Jaime Roldós Aguirre
Presidente Constitucional de la República



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO

Que en la ciudad de San José de Chimbo ha fallecido la dignísima dama ABIGAIL ZAVALA BALA VDA DE RUBIO;

Que el sensible deceso de tan meritisima dama enluta a hogares de la Provincia de Bolívar;


Que la decesada fue madre del señor Doctor Aníbal Rubio Zavala, H. Representante Suplente de la Provincia de Bolívar a esta H. Cámara Nacional;

ACUERDA

Expresar sus sentimientos de pesar por tan irreparable pérdida a sus familiares y especialmente al señor Doctor Aníbal Rubio Zavala;

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES


DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES